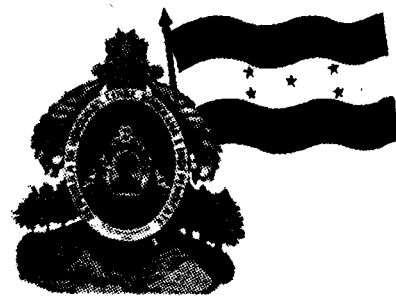


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 3 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,597

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 201-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **GONZALO MENDOZA CÁCERES**, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio-S-CC0001-2008 de fecha 21 de enero del 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-07022008-242 de fecha 7 de febrero de 2008, el nombramiento del ciudadano **CONCEPCIÓN ADALID MENDOZA GONZALES**, con Identidad No.1505-1974-00035, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **GONZALO MENDOZA CÁCERES**, quien interpuso su renuncia irrevocable, extremo que se acredita con la documentación correspondiente.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

201-2008	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerda: Nombrar al ciudadano <b>CONCEPCIÓN ADALID MENDOZA GONZALES</b> , con Identidad No. 1505-1974-00035, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.	A.	1-2
0430	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: Nombrar a la ciudadana <b>BELINDA MARÍA CARIÁS MARTÍNEZ</b> , en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras.	A.	2
	Otros.	A.	3
	<b>AVANCE</b>	A.	4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-4

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y Naturalizaciones.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en

uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CONCEPCIÓN ADALID MENDOZA GONZALES**, con Identidad No. 1505-1974-00035, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **GONZALO MENDOZA CÁCERES**, quien interpuso su renuncia irrevocable.

**SEGUNDO:** Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
EN EL RAMO DE JUSTICIA

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO: 0430**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo prescrito en la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República nombrar los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades y al tenor del Artículo 6 párrafo tercero y 7 de la Ley del Banco Central de Honduras.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **BELINDA MARÍA CARÍAS MARTÍNEZ**, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras, por un período de tres años a partir del 21 de abril del 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de rendir la promesa de ley correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**

## *Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería* **DEFOMIN**

### AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de octubre del dos mil siete, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL, S.A. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **TEPEMECHIN**, con un área de **1000** hectáreas, ubicada en los municipios de La Jigua y Nueva Arcadia, departamento de Copán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas **1675000-1667200** Norte y **320200-309000** Este, hojas cartográficas Florida No.2461-III y Protección No.2461-II, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **350-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de Febrero del 2008.

**ABOG ERICKA LORENA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

3 M. 2008

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de octubre del dos mil siete, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ACANTILADOS DE LA ARENA, GRAVAS Y MAS**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LLANO DEL CONEJO**, con un área de 400 hectáreas, ubicada en los municipios de Santa Bárbara, Nueva Celilac, San José de Colinas y Gualala, departamento de Santa Bárbara, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas **1662300-1655900 Norte y 364000-367400 Este**, hoja cartográfica Santa Bárbara No.2560-I, Trinidad No.2561-II y San Nicolás No.2560-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **349-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2008.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

3 M. 2008

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de septiembre del dos mil siete, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA LÓPEZ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MATCONS)**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **JUNTA DE RIOS, EXP. 339-D-07**, con un área de 400 hectáreas, ubicada en los municipios de Talgua y las Flores, departamento de Lempira, Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27), zona 16 con coordenadas **1629400- 1626300 Este y 323700-320000 Norte**, hoja cartográfica Lepaera, No. 2460-II, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente **339-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de noviembre del 2007.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA**  
SECRETARIA GENERAL

3 M. 2008

**Empresa Nacional Portuaria**

**AVISODE LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública, el **"SUMINISTRO DE CABLES METÁLICOS PARA GRÚAS DE PORTICO PACECO"**, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas, que conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 08/2008.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L. 1,500.0 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., hora de Honduras, el día 11 de junio de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 5 de mayo de 2008.

**ROBERTO BABUNSIKAFFY**  
GERENTE GENERAL

3 M. 2008

**Empresa Nacional Portuaria**

**AVISODE LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública, el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA ILUMINACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE AUDITORÍA, TRAINMAR Y TALLER INDUSTRIAL, RECINTO PORTUARIO PUERTO CORTÉS"**, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas, que conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 04/2008.

Previamente a la elaboración de ofertas se realizará una visita e inspección al sitio. Dicha visita será realizada por todos los contratistas interesados el día 27 de mayo de 2008 de las 9:00 a.m. a las 3:00 p.m. El punto de reunión será en las oficinas del Departamento de Electricidad y Equipo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, Cortés.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

La obra objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., hora de Honduras, el día 12 de junio de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 5 de mayo de 2008.

**ING. ROBERTO BABUNSIKAFFY**  
MINISTRO Y GERENTE GENERAL

3 M. 2008

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano MARCO ANTONIO MONTOYA.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 462-2008.-SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diez de octubre del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 10102007-1186, por el Abogado **MARCÓ ANTONIO AMADOR CAMPOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, con domicilio en El Molino, anillo periférico, carretera a Valle de Angeles, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 3344-2007 del cinco de diciembre del dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 17 de octubre de 2007 y retornó el 1 de noviembre de 2007, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245, numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de

la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, con domicilio en El Molino, anillo periférico, carretera a Valle de Ángeles, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DE LA “IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Constitúyase jurídicamente la organización civil cristiana denominada, **“IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO”**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en el sitio conocido como EL MOLINO, anillo periférico, carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su radio de acción podrá extenderse a cualquier otras ciudades y pueblos de la República.

**ARTÍCULO 2.-** La organización se registrará por los presentes estatutos, por su reglamento interno y por los acuerdos que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.-** Esta Iglesia se constituye con el propósito de adoración a Dios, edificación del cuerpo de Cristo, proclamación del Evangelio y practicar el amor al prójimo.

**ARTÍCULO 4.-** Son objetivos de esta Iglesia entre otros: Adorar y amar a Dios. Proclamar el Evangelio de Cristo Jesús el Hijo de Dios bajo la dirección del Espíritu Santo. Impartir la enseñanza de la Biblia como inerrante palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo que practiquen sus principios. Practicar el amor al prójimo como distintivo de la vida cristiana.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestas a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros de la organización serán: **a) Fundadores:** Las personas naturales bautizadas y que por decisión

personal con el bautismo bíblico, sin discriminación de raza, sexo, o nacionalidad aceptan la declaración doctrinal, firmando el Acta Constitutiva. **b) Miembro General:** El que se asocie a la organización y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la misma y que acepten la declaración doctrinal. **c) Miembro Honorario:** Aquel que de una u otra manera tenga su participación, incidencia directa en la vida institucional de la organización. **d) Miembro Inactivo:** Aquel que haya abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presente a las actividades y asambleas de la organización.

**ARTÍCULO 7.-** La calidad de miembro se pierde por: **a)** Retiro voluntario notificando por escrito a la Junta Directiva. **b)** Traslado a otra iglesia no afiliada a la organización. **c)** Cancelación de la misma por parte de la organización de conformidad con el reglamento interno.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros de la Iglesia: **a)** Elegir y ser electos para optar a cargos dentro de la Iglesia. **b)** Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. **c)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. **d)** Ser representantes de la Iglesia para casos especiales siempre que la asamblea o la Junta Directiva lo nombre como tal. **e.-** Participar en toda actividad programada por la Iglesia; y, **f)** Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

**ARTÍCULO 9.-** Son deberes de los miembros: **a)** Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que la Asamblea y Junta Directiva acuerde. **b)** Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. **c)** Participar en las actividades de la Iglesia y desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. **d)** Mantener un testimonio cristiano digno de la Iglesia de Cristo. **e)** Sustener la obra de Dios por medio de actividades de los miembros.

**ARTÍCULO 10.-** Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: **a)** Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. **b)** Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 11.-** Los órganos de gobierno estarán constituidos por: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General se constituye en la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los asuntos a tratar en las mismas.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente inscritos en los libros de registro que al efecto se llevarán.

**ARTÍCULO 14.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año; el segundo domingo del mes de enero y el segundo domingo del mes de

julio y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva así lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 15.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren; y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**ARTÍCULO 16.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. **b)** Admitir nuevos miembros y sancionarlos. **c.-** Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. **d)** Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los ministerios nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. **e.-** Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. **f)** Aprobar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. **g)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Reformar o enmendar los presentes estatutos. **b)** Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. **c)** Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. **d)** Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la asamblea.

**ARTÍCULO 20.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, que es el órgano de dirección, administración y representación legal la que estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y hasta 3 Vocales.

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva será electa en el año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración

de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta Directiva quedará facultada para conformar elegir entre los miembros de la Asociación Consejeros y crear ministerios de acuerdo con la expansión, del trabajo de la misma.

**ARTÍCULO 25.-** Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la organización. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de las Asambleas Generales y Extraordinarias como de la Junta Directiva de la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. e) Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas y cívicas a la organización. f) Celebrar los negocios y contratos que la Asamblea autorice. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Autorizar el pago o cobro de cuentas o cualquier otro documento. j) Todas las demás que le confiera el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 26.-** Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. b) Tomar notas y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Llevar control del archivo, así como de la correspondencia recibida, y de la despachada. e) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. f) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. g) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. h) Todas las demás que le confieran el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 27.-** Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar las cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Iglesia por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos en el libro respectivo. c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. d) Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, previa autorización por la Junta Directiva. e) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad. f) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio y someterlo a la consideración de la Asamblea General. g) Mantener actualizado el inventario de bienes. h) Elaborar y presentar informes del movimiento económico. i) Las demás contenidas en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 29.-** Serán atribuciones de los Vocales: a) Asistir a todas las sesiones para las que fuere convocado. b) Sustituir por su orden a

cualquiera de los miembros directivos en su ausencia. c) Formar parte de las comisiones que específicamente se le encarguen. d) Las demás contenidas en el Reglamento Interno.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 30.-** El patrimonio de la Iglesia se formará por las contribuciones voluntarias de sus miembros y otras tales como donaciones, cuotas, legados de personas naturales o jurídica, y de instituciones tanto nacionales como extranjeras; por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título sea por compra, herencia, derechos y privilegios que reciba y cualquier otros bienes, fondos o ingresos que le sean otorgados, ya sea por organizaciones similares o de índole altruista.

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de la "IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO", y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio debe figurar inventariado en un libro que conservará el Tesorero de la misma y ningún miembro o cuerpo de miembros podrán apropiarse de estos bienes, ni podrá reclamar derechos sobre los mismos, los cuales serán de uso exclusivo de la Iglesia.

**ARTÍCULO 32.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes y ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

**ARTÍCULO 33.-** Las actividades económicas y financieras de la Iglesia funcionarán mediante un presupuesto anual que se desglosará en doce períodos mensuales, dicho presupuesto estará limitado a los ingresos que reciba la Iglesia de las fuentes enunciadas en el Artículo 30.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** Esta Iglesia podrá disolverse por existir: a) Imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Insolvencia económica. c) Por cualquier causa insuperable debidamente calificada.

**ARTÍCULO 35.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante la aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha asamblea.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrada una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la

Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiese observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin, aprobadas por las dos terceras partes de los miembros.

**ARTÍCULO 38.-** Esta organización evangélica se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 39.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO:** La Asociación "IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente Resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "IGLESIA BÍBLICA EL MOLINO", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

**NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2008

### Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Francisco Morazán en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado los señores **DAVID HENRY HAIGHT JR Y TAMMY RAE HAIGHT**, ambos mayores de edad, casados entre sí, misioneros estadounidenses, con domicilio en Panamá Beach Florida, Estados Unidos, solicitando autorización judicial para adoptar a un menor **JOSUE DANIEL GONZÁLEZ MOLINA**, lo cual ha sido declarado en **ABANDONO**, se hace del conocimiento público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril del año dos mil ocho.

**NORY M. CHINCHILLA**  
SECRETARIA

3 M. 2008

#### AVISO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que la señora **ROSA ALBA MARTÍNEZ RIVERA**, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la aldea El Obraje, municipio de Namasigüe, con Tarjeta de Identidad No. 0609-1967-00226, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea "El Obraje", municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con una extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS, (4.50 Has), naturaleza jurídica sitio San Jerónimo privado: Con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con **JUAN RAMÍREZ**; AL SUR, colinda con **IGLESIA MONTE DE SINAÍ, MATILDE RODRÍGUEZ, FELIX NUÑEZ**; AL ESTE, colinda con **RODIMIRO NUÑEZ, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON ANTONIO MORALES, TEODORA CRUZ, JOSÉ SÁNCHEZ, SERGIO ARGEÑAL**; y, AL OESTE, colinda con **PEDRO CARRANZA, FELIX PEDRO DAVILA**, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 09 de abril del año 2008

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

3 M., 3 J. 2008